

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 582
RADICADO:	0500131100042020-00376-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRUZ ELENA RUIZ, C.C. 21.769.017
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, C.C. 71.180.125
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA PODER Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL JUZGADO.

ASUNTO

Se dispondrá correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P, teniendo en cuenta la liquidación modificada por el juzgado el 7 de julio de 2022, mediante la cual le resulto un saldo a favor de la demandante señora CRUZ ELENA RUIZ, por valor de \$7.042.935.56, hasta el 31 de julio de 2022.

Del escrito presentado por la abogada NATALIA MUÑOZ MAYA, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por el demandado señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, el despacho aceptará dicha renuncia; con la observancia que el mismo no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que dicha renuncia se encuentra firmada por el mismo demandado. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1								
asa de Int	0,500%	Hasta	31-mar-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liqui							
Saldo de Capital, Fl. >>			\$ 7.042.935,56								
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	VESTUARIO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-ago-22	31-ago-22		217.566,50		\$ 7.042.935,56		\$ -	Valor	\$ -	\$ 7.042.935,56	
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	\$ 217.566,50		\$ 7.260.502,06	30	\$ 36.302,51	\$ 1.017.528,00	-\$ 981.225,49	\$ 6.279.276,57	
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	\$ 217.566,50		\$ 6.496.843,07	30	\$ 32.484,22	\$ 508.764,00	-\$ 476.279,78	\$ 6.020.563,29	
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	\$ 217.566,50		\$ 6.238.129,79	30	\$ 31.190,65	\$ 508.764,00	-\$ 477.573,35	\$ 5.760.556,43	
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	\$ 217.566,50		\$ 5.978.122,93	30	\$ 29.890,61	\$ 1.074.088,00	-\$ 1.044.197,39	\$ 4.933.925,55	
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	\$ 217.566,50	\$ 217.566,50	\$ 5.369.058,55	30	\$ 26.845,29	\$ 508.764,00	-\$ 481.918,71	\$ 4.887.139,84	
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	\$ 252.377,14		\$ 5.139.516,98	30	\$ 25.697,58	\$ 575.534,00	-\$ 549.836,42	\$ 4.589.680,57	
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	\$ 252.377,14		\$ 4.842.057,71	30	\$ 24.210,29	\$ 575.534,00	-\$ 551.323,71	\$ 4.290.734,00	
1-mar-23	31-mar-23	16,00%	\$ 252.377,14		\$ 4.543.111,14	30	\$ 22.715,56		\$ 22.715,56	\$ 4.565.826,69	
					Resultados >>		\$ 4.768.976,00	\$ 22.715,56	\$ 4.565.826,69		
							SALDO DE CAPITAL		\$ 4.543.111,14		
							SALDO DE INTERESES		\$ 22.715,56		
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				\$ 4.565.826,69		
							TOTAL ADEUDADO		\$ 4.565.826,69		

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada NATALIA MUÑOZ MAYA, apoderada de la parte demandada; con la observancia que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que dicha renuncia se encuentra firmada por el mismo demandado. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ